

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 28 de octubre de 2021

Radicado No. 2010-00800-00

1. En atención a la manifestación realizada por la representante legal de Estrategia y Gestión Jurídica S.A.S. (fl. 783), se le requiere para que cumpla con los deberes del cargo que desempeña, toda vez que ante la renuencia de las partes o de un tercero, puede iniciar las acciones legales que considere pertinentes que le permitan custodiar y administrar el bien inmueble objeto del proceso.

2. Como quiera que del registro civil de defunción del demandante se observa que el deceso acaeció el 6 de abril de 2019, es decir, hace más de 2 años, se requiere al abogado para que de manera inmediata informe por qué no comunicó la muerte del mandatario con anterioridad al requerimiento efectuado por el Juzgado.

Sin embargo, es del caso señalar que, pese a lo anterior, no se presenta interrupción del proceso, por cuanto no se configura ninguna de las causales establecidas en el artículo 159 del C. G. del P.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ